

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 002-A-CP-GADCC-2026

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL
PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN -PAC- DEL AÑO 2026

Dr. Jorge Cristóbal Montero
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el Art. 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de ***juridicidad*** y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el artículo 253 del mismo cuerpo legal reconoce que: *“...La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...” dentro de un municipio; y, el artículo 60 literal i) del COOTAD faculta al alcalde del cantón para que resuelva “... administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5 menciona que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos*

niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad (...)"

Que, el art. 9 ibidem instituye: *"La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales (...)"*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera..."*;

Que, el artículo 59 de la norma antes descrita menciona lo siguiente: *"El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal"* (...)

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LОСNCP-, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el Art. 225 de la Constitución de la República y Art. 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193, publicado en el Noveno Suplemento del Registro Oficial Nro. 153, de 28 de octubre de 2025, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instrumento normativo de aplicación obligatoria para todos los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es desarrollar, complementar y viabilizar la correcta aplicación de la Ley, en observancia de los principios de juridicidad, eficacia, eficiencia, transparencia, seguridad jurídica y valor por dinero, estableciendo reglas claras para la tramitación de los procedimientos de contratación pública en sus distintas fases, así como para la ejecución de los contratos administrativos válidamente suscritos, garantizando con ello la continuidad de las actuaciones administrativas, la estabilidad de los actos firmes y el cumplimiento de los fines públicos encomendados a las entidades contratantes, conforme al marco constitucional y legal vigente;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: **"Art. 5.- Principios**

comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. **Sujeción a la planificación.**- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: “*La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.*” (<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: “La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]” (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el objetivo del presente acto administrativo es la aprobación del Plan Anual de Contratación del año 2026 de la entidad contratante, para ello, es pertinente invocar la norma legal que establece la figura jurídica de planificación, así tenemos el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, que indica lo siguiente: “**Necesidad y planificación.**- *El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera*

esta publicación. [...]”;

Que, el artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que las entidades contratantes deben elaborar y aprobar el Plan Anual de Contratación –PAC– como instrumento de planificación obligatoria para cada ejercicio fiscal, en el cual se detallan los procesos de contratación a ejecutarse durante el año fiscal, la descripción del objeto de contratación en concordancia con el Clasificador Central de Productos (CPC), el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación, a fin de garantizar una gestión eficiente, ordenada y transparente de los recursos públicos; y que, en cumplimiento de la normativa vigente y una vez verificada la consistencia técnica y presupuestaria del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026, resulta necesario proceder con su aprobación y publicación en el Portal de Contratación Pública, conforme a los formatos emitidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado (Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 257, de fecha 27 de febrero de 2023), **406-02 Planificación**, establece la figura del PAC y la posibilidad de reformarlo, cuya competencia radica en la máxima autoridad, así encontramos: “*Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año* e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. [...]” (Énfasis agregado);

Que, para la publicación del PAC es obligatorio utilizar la herramienta informática desarrollada por el Ente Rector de la Contratación Pública, respecto del módulo facilitador; el Reglamento General de la LOSNCP determina lo siguiente: “**Artículo 18.- Módulos facilitadores**.- Son aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en

el Portal de Contratación Pública, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública." (Énfasis agregado);

Que, de manera previa al inicio de los procedimientos precontractuales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, la entidad contratante debe aprobar y publicar el Plan Anual de Contratación –PAC– inicial en el Portal Institucional de Compras Públicas, en cuyo contenido se programan las contrataciones a ejecutarse durante dicho período; en tal virtud, con la aprobación del referido instrumento de planificación, se entienden autorizados los procesos de contratación previstos en el mismo por parte de la máxima autoridad o su delegado, correspondiendo a las unidades requirentes coordinar oportunamente con la Unidad de Compras Públicas el inicio de la fase preparatoria de cada proyecto, en estricto cumplimiento de la programación anual aprobada;

Que, para la ejecución del presente Plan Anual de Contratación, las áreas requirentes deberán observar estrictamente las directrices de la compra pública establecidas en el Reglamento General de la LOSNCP: "**Art. 63.- Planificación de la compra.** - *En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las contrataciones programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.*"; situación que es concordante con la Norma de Control Interno 406-03 de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que el órgano administrativo requirente debe identificar de manera previa la necesidad de contratación, en función de los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, constituyéndose dicha identificación en el insumo técnico fundamental para la formulación del Plan Anual de Contratación –PAC–; y que, en observancia de esta disposición legal, las unidades requirentes de la entidad contratante han remitido las respectivas identificaciones de necesidad, mismas que se encuentran debidamente documentadas y que se anexan a la presente resolución, las cuales han servido de sustento técnico y justificativo para la elaboración y formulación del Plan Anual de Contratación correspondiente al ejercicio fiscal 2026; y,

Que, mediante Memorando Nro. GADCC-CON-2026-0966-M, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por la Ing. María Luisa Herrera Salinas Directora Financiera (E), Informa: (...) *Con base, al Oficio Nro. 085-2025-S-GAADCC, de 30 de diciembre 2025, mediante el cual se da a conocer la Ordenanza del Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, para el ejercicio del año 2026, agradeceré la entrega de la justificación de necesidad de contratación, a la Dirección de Planificación, hasta el día jueves 08 de enero 2026, a las 17:00 pm, para la formulación del PAC 2026. (...)*

Que, mediante Memorando Nro. GADCC-DIRPUOT-2026-0711-M, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Carlos Darwin Castillo Briceño, Director de Planificación Informa a la máxima autoridad lo siguiente: (...) *EN CUANTO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, En mi calidad de Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas (GADCC), me permito poner en su conocimiento la necesidad institucional de incluir dentro del Plan Anual de Contratación (PAC) correspondiente al ejercicio fiscal 2026 los requerimientos propios de esta Dirección, así como el consolidado de necesidades remitidas por las demás Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas del GADCC, entregadas formalmente a esta Dirección para el efecto correspondiente. Las contrataciones solicitadas, tanto de la Dirección de Planificación como de las demás dependencias municipales, resultan indispensables para garantizar la adecuada ejecución de la planificación institucional, el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), del Plan Operativo Anual (POA), así como de las competencias y atribuciones asignadas al GADCC, en observancia de la normativa legal, técnica y presupuestaria vigente. En cumplimiento de los procesos de planificación y coordinación interinstitucional, esta Dirección ha recibido y consolidado la información remitida por las distintas áreas administrativas y operativas, misma que se pone a consideración de la máxima autoridad para el análisis y trámite correspondiente. La información consolidada ha sido elaborada en función de las necesidades reales de cada dependencia y se encuentra alineada a la planificación institucional, por lo que solicito muy comedidamente se sirva disponer el análisis respectivo y, de ser procedente, la aprobación e inclusión de los requerimientos en el PAC 2026. (...)*

Que, mediante Oficio Nro. JM-009-2026-A-GADCC, de fecha el 09 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Jorge Montero Rodríguez Alcalde del Cantón Calvas. Dispone: (...) y dirigido al Ing. Jonathan González Roa, Jefe de la Unidad de Compras Públicas, y Martha Morocho Chaunay, Procuradora Sindica, manifiesta: *Adjunto al presente sírvanse encontrar el memorando Nro. GADCC-DIRPUOT-2026-071 1-M, de fecha 08 de enero del 2026, suscrito por el Ing. Carlos Castillo Briceño, Director de Planificación del GADCC, mediante el cual entrega la información consolidada de las necesidades remitidas por las diferentes Direcciones, Coordinaciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón*

Calvas, Y pone en conocimiento la necesidad de incluir dentro del Plan Anual de Contratación (PAC), Correspondiente al ejercicio fiscal 2026, los requerimientos de las Direcciones, Coordinaciones y Jefatura a las que hago referencia. Por lo expuesto, dispongo a ustedes continuar con el trámite legal correspondiente, con la finalidad de garantizar la adecuada ejecución institucional para el año 2026 (...)

Que, mediante Memorando Nro. GADCC-ALCALDIA-2026-0548-M, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por la Ab. María José Soto Valarezo, prosecretaria del GADCC, Adjunta la comunicación nro. JM-009-2026-A-GADCC de fecha 09 de enero de 2026, suscrita por el Dr. Jorge Montero Rodríguez Alcalde del Cantón Calvas para su conocimiento y trámite pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. GADCC-UNDCP-2026-1013-M, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Jonathan David González Roa, Jefe de la Unidad de Compras Públicas. En el cual adjunta el Plan Anual de Contratación (PAC), elaborado en el Modulo Facilitador de Contratación (USHAY), en 12 fojas, de acuerdo al Presupuesto aprobado para el año fiscal 2026 y a las necesidades identificadas para las direcciones, coordinaciones y jefaturas del GADCC.

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normativa vigente;

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR, el Plan Anual de Contratación del año 2026, previo al inicio de cualquier proyecto de contratación, de conformidad con el Art. 22 de la LOSNCP y Art. 64 de su Reglamento General, de conformidad con el anexo, que se adjunta a la presente resolución administrativa.

Art. 2.- DISPONER, al Jefe de Compras Públicas que proceda a la publicación del Plan Anual de Contratación del año 2026, en el portal informático www.compraspublicas.gob.ec, el contenido del PAC y la presente Resolución Administrativa.

Art. 3.- DISPONER, a todas las unidades requirentes que para respetar la ejecución del PAC 2026 y su presupuesto, inicien los requerimientos con la anticipación suficiente y considerando el tiempo que regularmente toma el trámite, de conformidad con lo establecido en el Art. 63 del Reglamento General de la LOSNCP, así como la NCI 406-03.

Art. 4.- DISPONER, al Responsable de Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC, la publicación de esta resolución en la página web institucional.

Es dada y firmada en el despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los doce días del mes de enero del dos mil veinte y seis. Comuníquese y Cúmplase.

Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CALVAS

C.C. archivo
Anexo: Plan Anual de Compras 2026.

Elaborado y Revisado por: Martha Cecilia Morocho Chaunay.
PROCURADORA SÍNDICA DEL GADCC.